



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY YOHANNA MENDOZA GELVEZ
jennyyohanna@gmail.com
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER ORTEGA ALVAREZ
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 024 00 - (17.644).

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por JENNY YOHANNA MENDOZA GELVEZ, a través de apoderado judicial contra JOHN ALEXANDER ORTEGA ALVAREZ, se observa que fue subsanada en debida forma.

En consecuencia, además de cumplir los requisitos, este Juzgado es competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 422 del C.G.P. Artículos 133 y 136 del C. del Menor y Art. 411 de C.C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **JOHN ALEXANDER ORTEGA ALVAREZ** y a favor de la demandante **JENNY YOHANNA MENDOZA GELVEZ**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M. CTE.- (\$ 21.923.491)**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por las cuotas de alimentos del mes de julio, agosto, cumpleaños del J. A. ORTEGA MENDOZA en el mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y extra de diciembre del año 2019 la suma de **\$ 4.050.000=**.
- 2.- Por las cuotas de alimentos de enero a diciembre, aumento y la ropa del cumpleaños, 24 y 31 de diciembre del año 2020, dejadas de cancelar por valor de **\$ 8.427.000.**
- 3.- Por las cuotas de alimentos de enero a diciembre, aumento y la ropa del cumpleaños, 24 y 31 de diciembre del año 2021, dejadas de cancelar por valor de **\$ 8.721.945.**
- 4.- Por la cuota de alimentos y aumento del mes de enero del año 2022, dejada de cancelar por valor de **\$ 724.546.**
- 5.- Por las cuotas de alimentos, aumentos y ropa que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.
- 6.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada **JOHN ALEXANDER ORTEGA ALVAREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quién podrá

proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 del 2020, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

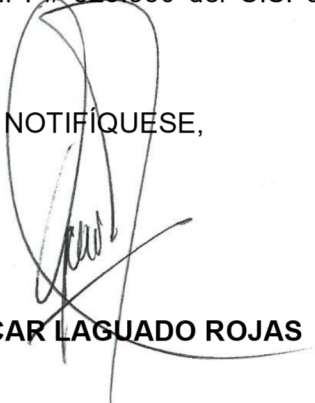
CUARTO: Requierase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dicho trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiese a las centrales de riesgo con el mismo fin.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO nunezp.abg85@gmail.com , con T.P. # 328 550 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez, E.


OSCAR LAGUADO ROJAS